



**LA COMISIÓN MÉXICO-MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA CUARTA FRACCIÓN IX Y VIGÉSIMA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN MÉXICO-MICHOACÁN PARA LA MARIPOSA MONARCA, Y MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES OPERATIVAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LA MARIPOSA MONARCA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR OTRA EL GOBIERNO MICHOACÁN DE OCAMPO; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que los municipios de Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra y Villa de Allende integrantes del Estado de México así como los municipios de Coatepec, Senguio, Angangueo, Ocampo y Zitácuaro, comprenden la región de la Mariposa Monarca, la cual fue creada como Área Natural Protegida con carácter federal y categoría de Reserva de la Biosfera, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de noviembre del año 2000.

Que la región de la Mariposa Monarca, se encuentra ubicada entre los Estados de México y Michoacán en la Sierra Chincua, considerada como una zona de atención prioritaria, toda vez que, es la región en donde el lepidóptero (*Danaus Plexippus*), Mariposa Monarca anualmente efectúa su hibernación y reproducción en los bosques que predominantemente son de Oyamel.

El día 2 de diciembre de 2008, se firmó el Convenio de Coordinación por el que se crea la "Comisión México-Michoacán para la Mariposa Monarca", mediante el cual se establecen acciones operativas que son necesarias para la protección, preservación y restauración del Área Natural Protegida de la Mariposa Monarca, celebrada entre los Estados de México y Michoacán, con la participación del Gobierno Federal, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 12 de diciembre de 2008.

La finalidad del convenio, es la cancelación de permisos de aprovechamiento forestal a los dueños y poseedores de terrenos inmersos en el Área Natural Protegida de la Mariposa Monarca y a cambio el Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos del Estado de México y de Michoacán realizarán obras de infraestructura, salud, educación y desarrollo social para elevar el nivel de vida de los habitantes de esa región.

Por lo que resulta necesario, regular la organización y funcionamiento de la Comisión México-Michoacán y para tal efecto en cumplimiento a la Cláusula Vigésima se somete a consideración de los integrantes de la Comisión, el proyecto de Reglamento Interno de la Comisión.

Que en el seno de la Cuarta Sesión de la Comisión México-Michoacán, celebrada en la Ciudad de Morelia Michoacán, Estado de México, el día 30 de marzo de 2010, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión México-Michoacán.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MÉXICO-MICHOACÁN PARA LA MARIPOSA MONARCA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 1°.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión México-Michoacán para la Mariposa Monarca, en cuanto a su estructura, objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

**Artículo 2°.-** La Comisión para la Mariposa Monarca tendrá por objeto la ejecución, control y evaluación de las acciones que en materia de protección, preservación y restauración se realicen en la poligonal del Área Natural Protegida de la Mariposa Monarca y en su área de influencia, y se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y los Reglamentos respectivos; Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

**Artículo 3°.-** La Comisión tendrá su sede en las Ciudades de Toluca, Estado de México y Morelia, Estado de Michoacán, alternadamente, de acuerdo al periodo que corresponda al Presidente de la Comisión en funciones.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Comisión: La Comisión México-Michoacán para la Mariposa Monarca;
- II. Convenio: El Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión México-Michoacán para la Mariposa Monarca, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 12 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 29 de mayo del 2009; y,
- III. Reglamento: El Reglamento Interno de la Comisión México-Michoacán para la Mariposa Monarca.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN**

**Artículo 4°.-** Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con los órganos siguientes:

- I. El Presidente;
- II. El Secretario Técnico;
- III. Las Vocalías Ejecutivas responsables de cada uno de los grupos de trabajo que se constituyan; y,
- IV. Los Vocales integrantes de los grupos de trabajo.

**Artículo 5°.-** El Presidente podrá hacer la designación de miembros suplentes de los órganos, así como su sustitución y deberá notificarse al Secretario Técnico para su registro.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL PLENO DE LA COMISIÓN**

**Artículo 6°.-** El Pleno es el órgano supremo de la Comisión, integrado por los órganos que la componen, los cuales tendrán voz y voto.



**Artículo 7°.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, corresponde al Pleno de la Comisión el cumplimiento de las atribuciones:

- I. Definir, coordinar y dar seguimiento, a las políticas, programas, proyectos y acciones que deban ejecutar en materia de protección al ambiente, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- II. Establecer los criterios y lineamientos para la definición de los programas, proyectos y acciones especiales, a fin de prevenir y controlar el deterioro ecológico, y para proteger y restaurar los recursos naturales y en especial los forestales;
- III. Establecer mecanismos que garanticen la coordinación de acciones en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- IV. Promover la corresponsabilidad de los habitantes de la región, para garantizar el restablecimiento del medio ambiente;
- V. Proponer reformas y adiciones a la normatividad vigente en materia de protección al ambiente;
- VI. Definir los mecanismos para gestionar los recursos y fondos necesarios para financiar el desarrollo de programas, proyectos, acciones y medidas cuya realización acuerde la Comisión;
- VII. Proponer el ordenamiento ecológico territorial del Área Natural Protegida y su área de influencia y promover la congruencia entre éste y los ordenamientos ecológicos territoriales locales;
- VIII. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones de la Comisión México-Michoacán para la Mariposa Monarca; y,
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

**Artículo 8°.-** El Pleno celebrará sesiones ordinarias bimestrales para atender los asuntos relacionados con sus funciones, y sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando la importancia o urgencia de algún asunto así lo requiera, por acuerdo del Presidente o por iniciativa de por lo menos cinco de sus integrantes.

**Artículo 9°.-** Para la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, el Secretario Técnico deberá enviar a cada uno de los miembros de aquél, con diez días hábiles de anticipación, la convocatoria respectiva que contenga el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, así como el orden del día y los documentos conducentes para su análisis; tratándose de sesiones extraordinarias, el Secretario Técnico enviará la convocatoria con la anticipación que permitan las circunstancias, la que no podrá ser inferior en ningún caso, a veinticuatro horas.

**Artículo 10.-** Para que las sesiones del Pleno se consideren formalmente válidas, deberán estar presentes o debidamente representados la mitad más uno de sus miembros, entre los que contarán invariablemente el Presidente y el Secretario Técnico o sus respectivos suplentes. Las sesiones serán encabezadas por el Presidente o por el Secretario Técnico en ausencia del Presidente.



**Artículo 11.-** Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente.

**Artículo 12.-** De cada sesión del Pleno se levantará un acta en la que se harán constar el lugar, fecha, hora y los miembros asistentes, así como la orden del día y los acuerdos adoptados. El acta será levantada por el Secretario Técnico, quien en la sesión siguiente la someterá a los miembros que asistieron, para su ratificación y rúbrica.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**Artículo 13.-** El cargo de Presidente de la Comisión será ocupado durante el primer periodo anual por el titular del Ejecutivo Estatal, que acuerden ambas entidades federativas y así sucesivamente en forma alternada.

**Artículo 14.-** El Presidente de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Presidir las sesiones del Pleno de la Comisión y participar en ellas con voz y voto de calidad;
- III. Dirigir los debates de las sesiones y someter a votación los asuntos;
- IV. Proponer al Pleno la creación de Comités Técnicos de trabajo, que se integrarán de entre los vocales miembros; y,
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

#### **CAPÍTULO QUINTO EL SECRETARIO TÉCNICO**

**Artículo 15.-** El Secretario Técnico de la Comisión es el encargado de preparar, coordinar, dar seguimiento, evaluar y someter a la consideración del Pleno los proyectos y trabajos relativos a la Comisión.

**Artículo 16.-** El cargo de Secretario Técnico será ocupado durante el primer periodo anual por el Secretario del Ramo del Estado, que acuerden ambas entidades federativas y así sucesivamente en forma alternada y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Comisión por delegación expresa del Presidente;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión, en ausencia del Presidente;
- III. Ejecutar los acuerdos del Pleno;
- IV. Convocar a la Comisión a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Designar y registrar a la persona que deba suplirlo en sus propias ausencias; y,



- VI. Las demás que le señale el presente Reglamento, le asigne el Presidente o el propio Pleno de la Comisión.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA

**Artículo 17.-** La Vocalía Ejecutiva estará integrada por:

- I. Un Vocal Ejecutivo;
- II. Un Vocal Técnico; y,
- III. Vocales.

**Artículo 18.-** La Vocalía Ejecutiva es la encargada de coordinar las actividades de cada grupo de trabajo, emitir las reglas internas de operación y asegurar la actualización, en los hechos, de los acuerdos de la Comisión; el Presidente; del Secretario Técnico y de los propios grupos de trabajo, con los medios a su alcance.

Determinar sus reglas internas de operación y su programa anual de actividades.

La Vocalía Ejecutiva contará con el personal de apoyo operativo y administrativo que sea necesario para llevar a cabo las acciones acordadas por el pleno de la Comisión.

**Artículo 19.-** El Vocal Ejecutivo, será el titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, o el titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, en forma alternada por un año.

**Artículo 20.-** El Vocal Técnico, será nombrado por el Vocal Ejecutivo en funciones, quien coordinará en el aspecto técnico las tareas previstas al interior de la Vocalía.

**Artículo 21.-** Los vocales serán:

- I. Un representante y su respectivo suplente, de los gobiernos municipales incluidos en la poligonal del Área Natural Protegida de la Mariposa Monarca y en su área de influencia;
- II. Dos representantes por Estado, de los Ejidos, comunidades y pequeños propietarios ubicados en la poligonal del área Natural Protegida de la Mariposa Monarca y en su área de influencia;
- III. Un representante por Estado, de Organizaciones Sociales y Centro Educativos con presencia en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca; y,
- IV. Un representante por cada una de las dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados, que tengan injerencia en el Área Natural Protegida de la Mariposa Monarca.

**Artículo 22.-** Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- II. Asistir a las sesiones de la Comisión y desempeñar las comisiones que este acuerde;
- III. Integrar los Comités y grupos de trabajo; y,



- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

**Artículo 23.-** Los grupos de trabajo son aquellos formados por los vocales, los grupos tendrán carácter permanente o transitorio para el seguimiento, análisis y evaluación de proyectos, programas, acuerdos y acciones determinados por la Comisión. De la misma manera y para los mismos fines, por acuerdo del pleno a propuesta del Presidente, se conformarán los Comités técnicos de trabajo, los cuales tendrán carácter temporal y se sujetarán a las reglas de operación que determine el pleno o la vocalía ejecutiva.

**Artículo 24.-** La Comisión podrá crear los grupos de trabajo y Comités que considere necesarios, entre otros podrán ser los siguientes:

- I. Planeación de manejo ambiental del área natural protegida y ordenamiento ecológico territorial;
- II. Calidad del aire, calidad del agua, calidad del suelo y subsuelo y manejo de residuos;
- III. Proyectos productivos, fomento turístico, proyectos forestales sustentables;
- IV. Educación ambiental, capacitación y adiestramiento en combate a incendios y protección, restauración y sanidad forestal; y,
- V. Cualquier otro grupo que se haga necesario.

**Artículo 25.-** Los grupos de trabajo tendrán las funciones siguientes:

- I. Presentar al Pleno en la Primera Sesión Ordinaria del año calendario que corresponda, un programa anual de actividades, debidamente calendarizado y con fechas de término;
- II. Dar seguimiento, analizar y evaluar los avances de los proyectos, programas, acuerdos y acciones establecidos por la Comisión;
- III. Recopilar toda la información relativa a los proyectos, programas, acuerdos y medidas que se les asignen;
- IV. Formular reportes periódicos sobre el seguimiento, los análisis y evaluación que realicen, dichos documentos se elaborarán de manera consensuada y en un formato único;
- V. Someter sus opiniones, recomendaciones y conclusiones al Vocal Ejecutivo;
- VI. Implementar proyectos de trabajo que contendrán, entre otros aspectos, las acciones a realizar, el desglose, origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se aplicarán, el o los responsables de la ejecución de cada acción, el cronograma de actividades, objetivos y beneficios que se pretenden alcanzar, privilegiando los proyectos productivos y ecoturísticos; y,



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 06 de octubre de 2011.  
*Última reforma POGG Sin reforma*

VII. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones y las que les asignen el Pleno, el Presidente o el Secretario Técnico.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento fue aprobado en el seno de la Cuarta Sesión de la Comisión México Michoacán celebrada en fecha 30 de marzo de 2010.

**Segundo.-** Este Reglamento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será por tiempo indefinido.

**Tercero.-** Este Reglamento deberá publicarse en los órganos oficiales de difusión del Estado de México y del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente Reglamento se firma por cuadruplicado en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, a los doce días del mes de agosto de dos mil once.

#### POR EL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RUBRICA).**

**L.A.E. OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS  
MONROY  
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE  
(RUBRICA).**

#### POR EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

**MTRO. LEONEL GODOY RANGEL  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).**

**C. RAFAEL MENDOZA RADILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(RUBRICA).**

**M. en C. CATALINA ROSAS MONGE  
SECRETARIA DE URBANISMO Y MEDIO  
AMBIENTE  
(RUBRICA).**

**APROBACIÓN:**

30 de marzo de 2010

**PUBLICACIÓN:**

[06 de octubre de 2011](#)

**VIGENCIA:**

Este Reglamento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será por tiempo indefinido.